

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Gallegos de Argañán

Anuncio de aprobación definitiva

Don PABLO RODRÍGUEZ VIDAL, ALCALDE-PRESIDENTE del Ayuntamiento de Gallegos de Argañán (Salamanca), por el presente HAGO SABER QUE:

Visto que durante el período de información pública del expediente del reglamento de utilización, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones análogas de este municipio, no se ha presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 49.-c) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se considera definitivamente aprobado este reglamento y la ordenanza fiscal reguladora, publicándose el texto íntegro de ambos (Anexos I y II).

Contra dicha aprobación definitiva y que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la modificaciones operadas por la Ley 4/99, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de esta publicación (art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio)

ANEXO I

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de GALLEGOS DE ARGANAN ha seguido, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo. Dicha política viene incidiendo, de manera particular, en la dotación de recintos para la práctica de la actividad física acuática, pues del deporte de la natación se pueden predicar efectos positivos en relación con la salud, tanto física como psíquica, con la recreación y con la ocupación del tiempo libre. Son ya muchos los ciudadanos que se acercan a las piscinas existentes practicando, en sus ratos de ocio, una actividad física que mejora sus rendimientos y proporciona una relajación necesaria ante el ritmo acelerado de la vida urbana. La inminente inauguración de la nueva piscina municipal descubierta, que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades acuáticas en el municipio, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los

escolares y los más mayores, promover el aprendizaje de este deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las piscinas municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.–Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas descubiertas de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

Artículo 2.–El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares de la Ciudad a través de diferentes programas deportivos: Plan Escolar, Plan Extraescolar, Programas Especiales, etc.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

d) Fomentar el deporte de la natación y afines, arbitrando los mecanismos oportunos para la promoción de Escuelas de Natación y para la realización de entrenamientos y competiciones de este deporte.

e) utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

Artículo 3.–La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1.993).

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 4.1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas. De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en este Reglamento.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el D 117/1992 de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas. Para un solo uso diario. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

b) Adquisición de bonos-piscina. Para 15 usos. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el año natural en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran. En ningún caso se darán salidas.

c) Posesión de carnet de abonado. Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Las categorías de abonados serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

Artículo 5.1.-Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus periodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.1.–El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es el siguiente: Todos los días de la semana de 11:00 a 21:00 horas. Meses de apertura: junio-julio y agosto.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía con la coordinación de la concejalía de deportes.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7.–El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8.1.–La utilización de los vestuarios será determinada por el órgano competente de deportes, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 9.1.–En las instalaciones de la piscina estarán a disposición de los usuarios taquillas o estancias de guardarropía, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. La guarda de la ropa se efectuará tras la presentación del tique de acceso correspondiente. El usuario recibirá una ficha como contraseña para retirar las prendas depositadas. La devolución de la ropa se efectuará de una sola vez mediante la presentación por parte del usuario, de la ficha correspondiente. El extravío de la ficha que se entrega como contraseña de la ropa depositada en el guardarropa supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el momento de cierre de la instalación.

No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen y características dificulten el servicio de guardarropa.

3. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

Artículo 10.–El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 11.–Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- g) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- i) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- j) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- l) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

l) La adquisición del tique de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

m) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan su- poner molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas or- namentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

n) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cues- tiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o pa- trocinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12.-Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomen- daciones:

a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del re- cinto.

c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al so- corrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los comparti- mentos habilitados al efecto.

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico pre- vio a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 13.-1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de san- ción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono pis- cina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efec- tuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

Artículo 14.- Infracciones.

Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
- El acceso a la piscina con animales de compañía.
- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 12 y 13, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 15.-Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa hasta de 100 euros.

Infracciones graves con multa de 100 a 300 euros.

Artículo 16.-En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se autoriza al Alcalde con la coordinación de la Concejalía de deportes y piscinas para modificar las categorías de abonados a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.

SEGUNDA

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ANEXO II

Texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio o realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-Naturaleza y Hecho Imponible.

El hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza está constituido por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación de servicios y aquellas que utilicen las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4º.-Cuota Tributaria

La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de cada uso o servicio descrito en el artículo siguiente.

Artículo 5º.- Tarifa.

Regirán las tarifas siguientes:

A).-Piscina Municipal:

1. PRECIOS DE ENTRADAS INDIVIDUALES:

ENTRADAS INDIVIDUALES	IMPORTE EUROS
I. Infantil (de 4 a 14 años)	1,20 €
II. Adulto (de 15 a 64 años)	2,50 €
III. Mayores (de 65 años en adelante)	2,00 €

2. ABONOS DE TEMPORADA:

ABONOS	Importe - Euros	
	EMPADRONADOS	No EMPADRONADOS
A. Individual		
I. Infantil (de 4 a 14 años)	25	40
II. Adulto (de 15 a 64 años)	50	80
III. Mayores (de 65 años en adelante)	40	60
B. Familiar		
I. Familia de hasta 3 miembros	80	110
II. Familia de 4 a 5 miembros	85	125
III. Familia de más de 5 miembros	90	130
C. Por baños (BONOS DE 15 Baños)		
I. - Infantil (de 4 a 14 años)	15	15
II. - Adulto (de 15 a 64 años)	30	35
III.- Mayores de 65 años	25	30

B).- Gimnasio Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
I. Bono mensual	20,00 €
II. Entrada Individual	1,00 €

C).- Pista de Padel (ALQUILER)

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
II. Por una hora o fracción de hora	2,00 €
II. Alquiler de palas de pádel (unidad)	1,00 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. Gestión y Cobro.-1. La recaudación de los precios correspondientes a las tarifas señaladas se efectuará por el Gerente, Encargado o responsable, a cuyo efecto se formulará cargo de los tickets y tarjetas de abono, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones o prestación de servicios.

2.-El Gerente, Encargado o responsable ingresará mensualmente en la Tesorería Municipal la recaudación obtenida, debiendo rendir cuentas en función de los cargos, ingresos efectuados y existencias, al objeto de proceder a su formalización definitiva y aplicación presupuestaria.

3.-La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones.

4.En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

5. Una vez adquirido un abono, en ningún caso (ni por enfermedad, ni bajas, ni intervenciones quirúrgicas, ni traslados de domicilio, etc..) se procederá a la anulación del mismo, ni a la devolución, ni compensación del importe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Gallegos de Argañán a 16 de mayo de 2012.-El Alcalde, Pablo Rodríguez Vidal.